

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL (VSAT) EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CURARAY Y COMUNIDADES DE PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CURARAY, PROVINCIA DE PASTAZA”.

CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el señor **Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará el “GAD de Pastaza”; y, por otra parte, el Sr. **Miguel Richer Fuentes Tapuy**, Presidente del **GAD Parroquial Rural de Curaray** de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “GADPR Curaray”; además, podrán llamarse de forma conjunta como “Las Partes” o “Comparecientes”, quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. Con fecha 16 de enero de 2024, mediante memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2024-7321-M, el magister Marcelo Sebastián Jácome Pérez – Director Administrativo con la finalidad de brindar el servicio de internet satelital a las comunidades del interior, dispone a la magíster Wendy Janeth Jaramillo Ponce – Subdirectora Administrativa realizar la coordinación con TIC's que elabore los informes administrativos de donde se va entregar el internet a los GAD's parroquiales del interior, a fin de generar la documentación habilitante para la elaboración de los convenios.

2.2 Con fecha 23 de enero de 2024 se emite el Informe Técnico para la suscripción de convenio interinstitucional, elaborado por el Ing. Jorge Yaguar, Jefe de TICS, revisado por la Mgs. Wendy Jaramillo Ponce, Subdirectora Administrativa y aprobado por el Mgs. Marcelo Jácome, Director Administrativo, mediante el cual en la parte pertinente concluye “(...)desde el punto de vista Técnico y de conformidad con el requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, es viable y factible dar cumplimiento con lo dispuesto por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en vista que los Objetivos,

Alcance, Metodología y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, cumplen con la normativa sugerida por el organismo del estado(...)", y recomienda: "(...) para la elaboración y firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional; y su posterior ejecución del objeto del convenio para la contratación del Servicio de Internet Satelital (VSAT) en la cabecera parroquial de Curaray (Curaray) y las comunidades de Jaime Roldos, Paparawa y Toñampare pertenecientes a la parroquia Curaray de la provincia de Pastaza(...)".

2.3 Con fecha 23 de enero de 2024, mediante Oficio N° Of-004-GADPRC-2024, el señor Richer Fuentes, Presidente del GAD Parroquial Rural de Curaray solicitó al magíster André Mauricio Granda Garrido, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, lo siguiente: "(...) Estimado prefecto, el motivo del presente es para solicitar de la manera más comedida la renovación del convenio sobre el contrato del "SERVICIO DE INTERNET SATELITAL, PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE CURARAY, ya que es de gran beneficio para los habitantes de las comunidades del interior (...)".

2.4 Con fecha 8 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Janeth Jaramillo Ponce - Directora Administrativa, Subrogante emite la Certificación POA Nro. 056-DA-SJ-2024.

2.5 Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2024-7919-M, de 11 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Wendy Janeth Jaramillo Ponce, Subdirectora Administrativa, dirigido al Mgs. Marcelo Sebastián Jácome Pérez, Director Administrativo menciona en la parte pertinente lo siguiente: "(...) en base a los requerimientos de las comunidades e Informes Técnicos adjuntos proceso se direcciona al departamento de Procuraduría Jurídica emita criterio jurídico de viabilidad legal a fin de proceder con el trámite reglamentario para la elaboración y firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional; y, su posterior ejecución del objeto del convenio para la contratación del Servicio de Internet Satelital (VSAT), en las comunidades solicitantes de la provincia de Pastaza, de conformidad al siguiente detalle y presupuesto referencial por comunidades, así:

No.	ENTIDAD REQUERENTE	PRESUPUESTO REFERENCIAL
1	GADPR de Montalvo y sus (5) cinco comunidades	El Presupuesto referencial para el GADPR de Montalvo y sus cinco comunidades es de \$38.125,00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE



		AMERICA); que corresponde a un valor por comunidad de \$7.625,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)
2	GADPR de Sarayacu y sus (3) tres comunidades	El Presupuesto referencial para el GADPR de Sarayacu y sus tres comunidades es de \$22.875,00 (VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA); que corresponde a un valor por comunidad de \$7.625,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).
3	GADPR de Curaray y sus (4) cuatro comunidades	El Presupuesto referencial para el GADPR de Curaray y sus cuatro comunidades es de \$30.500,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA); que corresponde a un valor por comunidad de \$7.625,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).
4	GADPR de Río Tigre y sus (4) cuatro comunidades	El Presupuesto referencial para el GADPR de Río Tigre y sus cuatro comunidades es de \$30.500,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA); que corresponde a un valor por comunidad de \$7.625,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)".

2.6 Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2024-7920-M, de fecha 11 de marzo del 2024, suscrito por el Mgs, Sebastián Jácome, Director Administrativo, dirigido al Mgs, André Granda, Prefecto, mediante el cual en su parte pertinente solicita lo siguiente: "(...)solicito a Usted comedidamente

direccione el trámite a la máxima autoridad solicitando dejar sin efecto los memorandos generados anteriormente por la Dirección Administrativa para solicitud de elaboración de convenios con la finalidad de que el departamento de Procuraduría Jurídica emita un nuevo criterio jurídico de viabilidad legal dejando sin efecto el criterio jurídico emitido inicialmente a fin de proceder con el trámite reglamentario para la elaboración y firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional en base a los requerimientos de las comunidades de los siguientes GAD Parroquiales: GADPR de Montalvo y sus (5) cinco comunidades, GADPR de Sarayacu y sus (3) tres comunidades, GADPR de Curaray y sus (4) cuatro comunidades, GADPR de Río Tigre y sus (4) cuatro comunidades, se adjunta Informes Técnicos y documentación habilitante (...). Con los antecedentes expuestos y acuerdo a los Informes Técnicos, solicito comedidamente se autorice se deje sin efecto los documentos generados anteriormente por la Dirección Administrativa para solicitud de elaboración de convenios y se disponga al departamento de Procuraduría Jurídica en base al nuevo requerimiento emita el correspondiente criterio jurídico de viabilidad legal con el fin de proceder con el trámite reglamentario para la elaboración y firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional. Se anexa la documentación habilitante(...)."

2.7 Mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental del Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2024-7920-M, la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs. André Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza, dispone a la Msc. Gabriela Rivera, Procuraduría Síndica lo siguiente: "Autorizado, favor elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes conforme la ley y normativas vigentes.

2.8 Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-6979-M, de 11 de marzo del 2024, suscrito por la Mgs. Gabriela Rivera, en su calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, referente a la solicitud del Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2024-7920-M, suscrito por el Mgs. Sebastián Jácome Director Administrativo, mediante el cual solicita: "(...) la elaboración de convenios y se disponga al departamento de Procuraduría Jurídica en base al nuevo requerimiento emita el correspondiente criterio jurídico de viabilidad legal con el fin de proceder con el trámite reglamentario para la elaboración y firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional (...)."; la Procuradora Síndica emite al Prefecto Provincial pronunciamiento jurídico favorable respecto del presente requerimiento, es decir es factible la dotación del Servicios de Internet Satelital (VSAT) a los sectores más vulnerables y de difícil acceso de la provincia de Pastaza, para lo cual se elaborará los respectivos instrumentos jurídicos, es decir los CONVENIOS DE COOPERACIÓN

INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GAD PARROQUIAL RURAL DE MONTALVO, GAD PARROQUIAL RURAL DE SARAYACU, GAD PARROQUIAL DE CURARAY, Y EL GAD PARROQUIAL DE RÍO TIGRE, en base a las competencias establecidas en la normativa legal vigente y a su vez coordinará la suscripción de los Convenios respectivos en base a las competencias establecidas en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA TERCERA. – BASE LEGAL:

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 16.- *Dentro de los derechos Buen Vivir reconoce que "(...) Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: {...} 2. El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación"; y pone énfasis en aquellas personas y colectividades que carecen o tengan acceso limitado a dichas tecnologías y señala como responsabilidad del Estado, en el Art. 347 "(...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. (...)"*;

Artículo 44.- *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)"*;

Artículo 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

Artículo. 263.- *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*

4. *La gestión ambiental provincial.*

5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo. 41.- "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales en su literal;

b) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Artículo. 42.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.

Artículo 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:



k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia".

Artículo 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Artículo 65.- - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley..."

Artículo. 126.- "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la

gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

Artículo. 362.- Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Artículo. 363.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotaran servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

3.3. ORDENANZA 83

"Artículo. 1.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del GAD Provincial de Pastaza, la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional, siempre y cuando estos no sobrepasen el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO:

4.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, tiene por objeto DOTAR DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL (VSAT) A LA CABECERA PARROQUIAL DE CURARAY (SAN JOSÉ DE CURARAY) Y LAS COMUNIDADES DE JAIME ROLDOS, PAPARAWA Y TOÑAMPARE PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CURARAY DE LA PROVINCIA DE PASTAZA; Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

4.2 El trabajo mancomunado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, con la finalidad de proveer con la dotación del Servicios de Internet Satelital (VSAT) a los sectores más vulnerables y de difícil acceso que requieran de la intervención de las instituciones públicas permitirá el desarrollo de sus cabeceras parroquiales y comunidades pertenecientes a la provincia de Pastaza.

CLÁUSULA QUINTA. – BENEFICIARIOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional beneficiará a las partes con la dotación de una infraestructura tecnológica de telecomunicaciones, la cual permitirá establecer una política de comunicación bidireccional en territorio entre la población de cada una de las comunidades, el GADPR de Curaray y el GAD Provincial de Pastaza, en el ámbito de planificación y desarrollo de proyectos sostenibles y sustentables que fortalezcan la economía, producción, turismo y cultura de sus pueblos y nacionalidades.

CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento con el objeto del convenio de cooperación interinstitucional, las partes se obligan a:

6.1. COMPROMISOS GENERALES:

- a)** Garantizar la armonía en la presentación de los servicios de cada institución.
- b)** Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permita el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- c)** Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permita superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnología o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir en cumplimiento del objeto del convenio a suscribir.

6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

6.2.1 COMPROMISOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

- a)** Designar un Administrador de Convenio para ejecución y seguimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

- b) Dar cumplimiento con el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional y realizar el proceso de contratación del Servicio de Internet Satelital (VSAT) de conformidad con los Términos de Referencia.
- c) Remitir Informes mensuales de ejecución y seguimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

6.2.2 COMPROMISOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY BENEFICIARIO

- a) Facilitar una infraestructura física para la ubicación e instalación de los equipos de telecomunicaciones y de suministro de energía para la dotación del Servicio de Internet Satelital.
- b) Designar a un responsable del GADPR de Curaray encargado de custodiar los bienes e instalaciones provistas por el proveedor del servicio, además, dar el seguimiento al correcto funcionamiento del servicio en la comunidad.
- c) Coordinar con el GAD Provincial de Pastaza la solución oportuna a incidencias del servicio o en bienes, a fin de garantizar la solución inmediata y una correcta prestación del Servicio de Internet Satelital.
- d) Coordinar la logística correspondiente para el traslado de los proveedores del servicio en el proceso de instalación de los equipos de telecomunicaciones y energía alternativa en cada una de las comunidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RELACIÓN LABORAL Y/O CONTRACTUAL:

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales y/o contractuales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

CLÁUSULA OCTAVA. – FINANCIAMIENTO:

8.1 El presupuesto referencial global para la ejecución del proceso de contratación del objeto del Convenio denominado: "SERVICIO DE INTERNET SATELITAL POR 365 DIAS PARA LAS COMUNIDADES: SURAKA, MONTALVO, SARAYACU, SAN JOSE DE CURARAY, JAIME ROLDOS, PAPANAWA, TOÑAMPARE, LOROCACHI, CHARAPACOCCHA, WIRIRIMA, PINDOYACU, JATUN MOLINO, KAPAHUARI, PAKAYAKU, YANDANAENTSA, KAPIRNA; PERTENECIENTES

A LOS GADSPR DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”, asciende a 122.000,00 USD (CIENTO VEINTIDOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), más IVA. Correspondiente a la Certificación Presupuestaria No. 179, con la partida presupuestaria 02.01.1801.805.730105.000.000 TELECOMUNICACIONES por 122.000,00 USD.

8.2 El Presupuesto referencial para el GADPR de Curaray y sus cuatro comunidades es de \$30.500,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA); que corresponde a un valor por comunidad de \$7.625,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:

El plazo de ejecución será de 365 días. El cronograma de actividades se lo desarrollará conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

10.1. La administración, supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADPR de CURARAY, o su delegado/a debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa al Ing. Fabián Pumalema, Analista de TICS 2.

10.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

Realizar la coordinación y seguimiento del convenio de cooperación interinstitucional una vez suscrito, las instituciones firmantes designarán a los administradores del convenio dentro de los 10 días posteriores a su suscripción, teniendo la obligación de notificar dicha designación a la institución suscritora; dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanente informada de su gestión.

Entre las principales actividades que deberán cumplir los administradores de los convenios, están:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las cláusulas del convenio.

- b) Adoptar las acciones que sean necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas y plazos.
- c) Informar a la Máxima Autoridad, Director/a o Coordinador/a General del área que tiene como responsabilidad la ejecución del convenio, todas las novedades encontradas y superadas; así como las que requieren de la intervención de autoridades de mayor jerarquía para su solución.
- d) Emitir informe técnico previo la terminación del convenio por decisión anticipada y unilateral o por mutuo acuerdo, en los casos que se requiera la modificación del mismo.
- e) Emitir los informes de liquidación técnica del convenio cualquiera que fuere la causa de terminación; y,
- f) Mantener un expediente del convenio con todos los documentos relativos a su ejecución, terminación y liquidación de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

11.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

11.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

11.3. Por cumplimiento del plazo;

11.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;

11.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

11.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 11.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes

hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

12.3. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, a llevarse a efecto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de jurisdicción para Pastaza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES:

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

14.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

14.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales,

manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

15.1. Nombramiento del Presidente del GAD Parroquial de Curaray.

15.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

15.3. Informe, solicitud para suscripción del Convenio emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO:

16.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CURARAY

Dirección: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray

Teléfono: 0999682380

Correo electrónico: jpcuraray@yahoo.com
richerf65@gmail.com

16.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: jorge.yaguar@pastaza.gob.ec
fabian.pumalema@pastaza.gob.ec

16.3 Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

16.4 Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN:

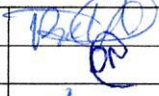
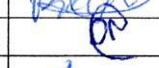


17.1 Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

17.2 Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, a los trece días del mes de marzo de 2024.


Msc. André Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA


Sr. Miguel Richer Fuentes Tapuy
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE CURARAY**

Elaborado	Abg. Bilma Cobos	
Revisado	Abg. Damaris Ortiz	
Aprobado	Msc. Gabriela Rivera	